Secretaria de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 414

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernados del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 414

La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución política del Estado, faculta a este Poder Legislativo, legislar en Materias que no estén reservada al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las Leyes Federales.

Que los Chiapanecos vivimos de nueva cuenta la transición de poderes en los mandos municipales y como desde 1998, debió haber sucedido, la Ley fija las Bases para la Entrega Recepción de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, debió haber normado este Acto Constitucional, el cual tiene como espíritu de Ley, permitir la continuidad de los Planes, Programas y Acciones de los Ayuntamientos a favor de la ciudadanía.

Sin embargo una vez más esta Ley fue violentada por muchos presidentes municipales, de todos los partidos políticos que gobernaron en el trienio pasado; por lo que la Ley contiene lagunas que no permiten su justa aplicación y sanción; pasando la misma de ser letra impresa a ser letra muerta, en detrimento de los intereses ciudadanos motivo por el cual fue emitida; perjudicando la vida pública del Estado.

Que con la presente reforma de ley nos acerca a un marco jurídico más explicito, referenciado a las sanciones clara y específicas para que su aplicación sea de estricta observación y cumplimiento; llegando así al objetivo

preciso por el cual fue creada: mejorar las condiciones de los Gobierno Municipales entrantes, para que de esta manera, conozcan de antemano la situación real del municipio que van a gobernar.

El estricto cumplimiento de la norma es fundamental para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal, así como para el desempeño y ejercicio de las funciones de los servidores públicos, es que exista un Estado de Derecho, en el cual todos los ciudadanos supediten su conducta y se sujeten a la norma que regule el funcionamiento del Municipio.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Reforma y adiciona la Ley que fija las Bases para la Entrega- Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2°, 4°, 6° y 7°, se adiciona el segundo y tercer párrafo al artículo 9°, se reforma la fracción II, inciso B y G, fracción III; inciso I, y se adiciona un último párrafo al artículo 10, se reforma el artículo 11, 13, 14 y 15, se adiciona el tercer y cuarto párrafo al artículo 17, se reforman los artículos 18, 19 y 20, y se adicionan los artículos 21 y 22, de la Ley que fija las Bases para le Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para quedar como siguie:

Artículo 2º.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez que hagan los consejos municipales electorales al ayuntamiento electo, o bien, de resuelto los medios de impugnación electorales interpuestos, el Presidente Municipal en funciones y el presidente municipal electo de cada ayuntamiento, establecerán coordinadamente una comisión municipal para la trasmisión del mando gubernamental que en caso de la administración en funciones estará integrada por el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras o Titulares de las Áreas, y en el caso de la administración entrante estará integrado por el presidente, síndico, así como el personal que designe. Asimismo se integrarán por lo menos 3 regidores de las diferentes fracciones políticas representadas en los ayuntamientos entrante y saliente.

En el caso de la hipótesis señalada en los párrafos tercero y quinto del artículo 61 de la Constitución política Estatal, la integración de la comisión que menciona el párrafo anterior se hará por el Presidente Municipal o por el Presidente del Concejo, según sea el caso.

Al efecto, el Presidente Municipal entrante enviará ocurso al Presidente Municipal en funciones manifestando su disposición para iniciar los trabajos correspondientes, haciéndolo del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 4º.- El Presidente Municipal saliente y los titulares de las dependencias municipales y de los entes públicos municipales, prestarán todo el apoyo necesario a los grupos de trabajo de la comisión especial, en materia de información, asesoría y documentación a su cargo.

Artículo 6º.- Los grupos de trabajo, elaborarán un calendario de actividades dentro de los cinco días de establecidas ambas comisiones, que deberá ser aprobado por la comisión en su conjunto, mismo que deberá ser entregado oportunamente a los titulares de las dependencias y entes públicos municipales, así como al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con el propósito de que preparen la información, asesoría y documentación correspondiente.

Artículo 7º.- La comisión informará permanente de las acciones emprendidas al Ayuntamiento en funciones y al electo, así como al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

La comisión concluirá sus funciones en la toma de posesión de la nueva administración municipal.

Artículo 9º.- El Presidente Municipal en funciones entregará al Presidente Municipal electo, en la última quincena del mes de noviembre, una copia de los proyectos de ley de ingresos y del presupuesto de egresos para el ejercicio inmediato siguiente, con el propósito de que le haga llegar sus observaciones, tomando en cuenta la proyección del plan municipal de desarrollo correspondiente a la nueva administración.

Tratándose de observaciones al Proyecto de ingresos, el Ayuntamiento en funciones las hará llegar al H. Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre del año que corresponda.

En cuanto a las observaciones formuladas al proyecto del presupuesto de egresos el presidente municipal en funciones las dará a conocer al cabildo, para efectos de su análisis, discusión y consideración en su caso.

Artículo 10			
Así mismo,			

	I
	A a la D
II	
	A
	 B. relación de equipos de transporte con información clara de tipo, marca, modelo, placas y nombre del funcionario o empleado al que se le tiene asignado. Dicha relación deberá ser apoyada con los respectivos resguardos, incluyendo los que se encuentren en trámite de baja. C D E F
	G. Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del Ayuntamiento los que se encuentren en trámite de baja.H
III	
	A a la H
	I. Concentrado anual de ingresos.J
IV	
	A a la D
V	
	A
VI	
	A a la E

Asimismo, el Ayuntamiento entrante deberá enviar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el expediente de Entrega-Recepción, el cual deberá contener el acta respectiva, así como la documentación a que se refiere el presente artículo, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de que se lleve a cabo la Entrega-Recepción.

Artículo 11.- El acta en virtud de la cual se formalizará la Entrega-Recepción, a la que deberá acompañarse la información y la documentación señalada en los artículos que anteceden, se elaborará por la comisión municipal en los términos de los lineamientos, que para tal efecto expida el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 13- Compete a los ayuntamientos saliente y entrante, por conducto del Presidente y Síndico, la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en los dos artículos anteriores; y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dictar en el ámbito de su competencia, las medidas complementarias, elaborar formatos y fijas los procedimientos que su aplicación requiera.

Artículo 14.- El Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Obras o Titular del Área Municipal, deberá verificar el contenido de la documentación señalada en el artículo 10, de esta Ley en un término no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual la administración saliente deberá hacer las aclaraciones y proporcionar la información adicional que se le solicite.

Si el Presidente, el Síndico o el Tesorero Municipal no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en términos de ley.

Artículo 15.- En caso de que la administración municipal entrante, descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacer del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que se aclare por el servidor público saliente, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos del estado.

Si el Presidente, el Síndico y Tesorero Municipal no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en términos de ley.

Artículo 17.- El ayuntamiento saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de ésta Ley, será requerido por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que en un lapso no mayor de

quince días hábiles, contados a partir de la fecha señalada para la Entrega-Recepción cumpla con esta obligación.

El ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada, asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para efectos del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

En estos casos, el plazo a que se refiere el artículo 14, de la presente Ley empezará a correr a partir de la fecha en que el Presidente Municipal saliente cumpla con la obligación de la Entrega-Recepción.

El requerimiento a que se refiere el presente artículo no eximen de responsabilidad al ayuntamiento saliente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

- **Artículo 18.-** A la diligencia de Entrega-Recepción podrá comparecer un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para lo cual se le deberá notificar con diez días hábiles de anticipación, la fecha y hora en que habrá de desarrollarse la misma.
- **Artículo 19.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones queda a cargo del Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- **Artículo 20.-** En el caso de separación del cargo del presidente municipal en funciones por causas señaladas en el artículo 61 de la Constitución Política local, el Presidente substituto, deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la toma de protesta, para comunicarle al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de cualquier anomalía en la administración municipal que pudiese detectar y este actue en consecuencia.
- **Artículo 21.-** En el caso de declararse la suspensión, desaparición de un ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros del Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, podrá comparecer a la diligencia de Entrega-Recepción.
- **Artículo 22.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y demás legislación aplicable.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de octubre del año 2006.- D. P. C. enrique Orozco González, D. S. C. Héctor H. Roblero Gordillo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de octubre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchia, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.